<u>SECRETARIA:</u> a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00250-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.

VANA ORTEGA NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1792

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.

El señor **GERARDO ERAZO LOZANO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Articulo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 2- Presenta insuficiencia de poder para reclamar las pretensiones de la demanda.
- 3- De la pretensión Quinta salta a la Pretensión Sexta.
- 4- Las pruebas documentales identificadas desde el folio N.29 hasta el 45 son ilegibles o están aportadas en una orientación irregular, debe escanearlas nuevamente

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GERARDO ERAZO LOZANO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com**

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con los dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 119 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 10/08/2021

La Jueza,

IAL/2021-250